

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001233300020220002800
CONVOCANTE: DEPARTAMENTO DEL META
ASUNTO: ACUERDO No. 008 DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2021, EXPEDIDO POR EL
CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO -
META
M. DE CONTROL: REVISIÓN DE VALIDEZ

Revisado el asunto de la referencia, se observa que se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto del 4 de febrero de 2022¹, a través de los memoriales allegados el 07 y 10 del mismo mes y año² por parte del Departamento del Meta y la Oficina Judicial de Villavicencio, precisándose, que de la respuesta dada por el último de los citados, considera el despacho que a pesar de que podría inferirse que el escrito de demanda de validez se envió hasta el 31 de enero de 2022, acudiendo a los principios de buena fe y acceso a la administración de justicia, se tendrá por presentada con el correo del 27 de enero de 2022, fecha para la cual el Gobernador del Departamento se encontraba dentro del término consagrado en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 para ejercer dicho acto procesal.

En este orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 151 del CPACA, modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021³, el despacho,

¹Registrado en el expediente digital así: 12AUTOREQUIERE.PDF

²Según registros en el expediente digital denominados: 14AGREGARMEMORIAL.PDF y 16AGREGARMEMORIAL.PDF

³La referida preceptiva consagra: “Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...)2. De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”, aclarándose, que la norma en

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en lista el presente asunto por el término de diez (10) días, durante los cuales el Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo No. 008 del 29 de noviembre de 2021 " *POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO - META*", expedido por el Concejo Municipal de Puerto Rico – Meta.

SEGUNDO: ADVERTIR, que dentro del referido término, podrán solicitar la práctica de pruebas, tal como lo prevé el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

De otra parte, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Igualmente, se le advierte a los sujetos procesales e intervinientes que la remisión de correspondencia deberá cumplir los requisitos previstos en las citadas disposiciones en armonía con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe y, en el caso de los particulares, en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta Corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

comento comenzó a regir el 25 de enero de 2022, según el régimen de vigencia y transición normativa contemplado en el inciso primero del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

De igual manera, se indica que, en cada ocasión, la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en la pestaña denominada Actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa89d0a061fc6adfd698cf3a40324847faf2eb79aa3c7181b856e9c9e3e046af

Documento generado en 17/02/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>